



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Fijación De Cuota Alimentaria A Favor De Menor De Edad
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00401-00
DEMANDANTE	Paula Andrea Parra Ospina Representante De La Menor De Edad C.N.P.
DEMANDADO	Daniel Jerónimo Naranjo Cárdenas

Visto el informe secretarial que antecede, y encontrado que, las partes presentaron un escrito en el cual plasmaron un acuerdo, en donde el demandado Daniel Jerónimo Naranjo Cárdenas aceptó la cuota alimentaria en favor de su hija menor de edad C.N.P. por valor de \$1.000.000.

Dado lo anterior, al encontrarse reunidos los requisitos que dan cuenta los artículos 2469 del Código Civil¹ y 312 del Código General del Proceso²,

¹ ARTÍCULO 2469. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.

² ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir

resulta admisible la aprobación del acuerdo transaccional aquí presentado y así se proveerá.

Sobre las medidas cautelares decretadas no se hará mención alguna atendiendo lo solicitado por las partes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada por las partes dentro del presente asunto.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso de fijación de cuota alimentaria, promovido por Paula Andrea Parra Ospina, en representación de la menor

las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

de edad C.N.P., y en contra de Daniel Jerónimo Naranjo Cárdenas.

TERCERO: ARCHIVAR de las presentes diligencias, previas las anotaciones en el aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', with a stylized, overlapping structure.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 28 de junio de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 026

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria